

3597

5867/3

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.196
Contra *Castor García Murcia*

de *Torreclapaja*



Juez Instructor designado D. _____

25

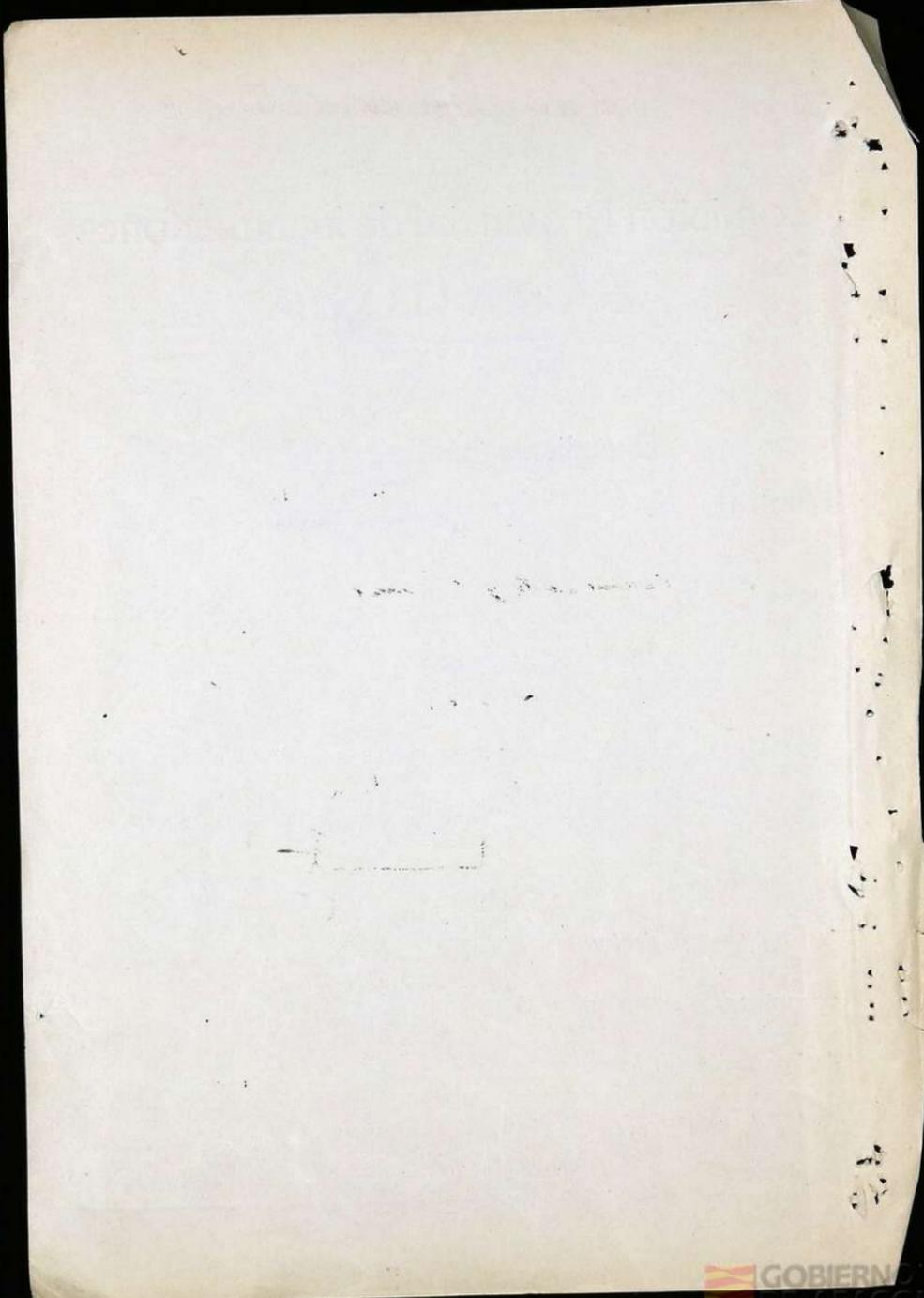
que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *11-7-38*

Fecha de remisión al 5.º Cuerpo de Ejército *16-I-39*

Al Tribunal Regional en

13 NOV. 1939



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de junio
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen; bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CASTOR GARCIA MURCIA, vecino de Torrelapaja (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Castor Garcia Murcia, de ideas extremis, afiliado a la U.G.T. en cuya Directiva local fué Vocal, su actuación fué moderada; intervino en el corte de la carretera de Soria en los primeros dias del glorioso Movimiento nacional. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tiene 2 hijos de corta edad. Sus bienes semovientes suman 80 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué directivo en partido ilegal y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CASTOR GARCIA MURCIA, de Torrelapaja, a la sanción es de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de VEINTICINGO PESETAS

que se hará efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra _____

*Bastón Juan Alvarado, vecino
de Samelafaja.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Bastón Juan Alvarado, de ideas extremistas, afiliado a J. U. F. R.*

en cargo Dirección local J. U. F. R., fue detenido por su conducta deficiente en el curso de la comisión de actos en los primeros días del movimiento Arrión. Lo cual - sin que exista base jurídica alguna - y tiene a raíz de la conducta del. Los bienes inmuebles

Permanentes suman 80 pts.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 2 b. pl. del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué directivo en Banesto de pl. responsablemente al Ministerio Agrario

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de

comprendida en grupo 173 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado Banesto de pl. a la sanción de inhabilitación absoluta de 25 años 7 años de 25 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por Unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Castor García Murcia

vecino de

Torrelepaja

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

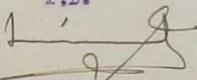
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Castor García Murcia vecino de Torrelepaja

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca

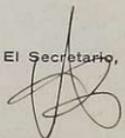
~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



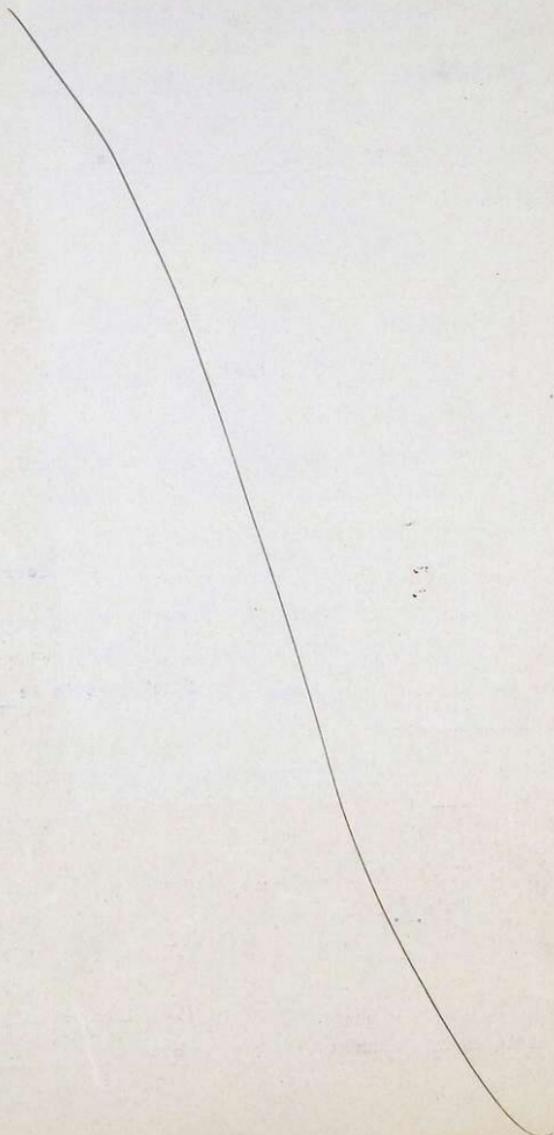
El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de

ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5196 de la Junta

n.º 656 del Juzgado

PUEBLO

Torrelespina.

CONTRA

Caetan García Muria
cia.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 13 de Julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Jefe de Instrucción.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

G.5:720,237.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	55 pesetas
Semestre	110 —
Anual	220 —

Las inscripciones se solicitan en la Inspección de Precios del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal, u otro modo.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los anuncios que se reclaman después de transcurridos cuarenta días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 475 ptas. los del año anterior, y de otros años, una sexta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.00 pesetas. Al anuncio acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la realidad o particular que lo interesen.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un cheque del Notario respectivo como comprobante, siendo de pago los anuncios que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplo, que se solicitará en el oficio de remisión de sigilos, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de su número, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Alcaldes guardarán, bajo su más estrecha responsabilidad, los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su recordación que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Archipiélago de África sujetas a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 79 de la ley de 17 de junio de 1870 ordena que en las inscripciones de defunción que se practiquen en los Registros Civiles se haga constar la edad del fallecido, y no se cumple el objeto perseguido consignando tan solamente los años totales de la persona objeto de la inscripción, pues a los fines estadísticos se incurre forzosamente en omisiones de meses que alteran la debida exactitud del cómputo.

En su virtud, y a petición del Servicio Nacional de Estadística del Ministerio de Organización y Acción Sindical, dispongo:

En todas las inscripciones de defunción que se practiquen en lo sucesivo se sustituirán las expresiones del modelo oficial actual, referente a la naturaleza y edad de la persona fallecida, con las palabras «nacido en... el día... de...», que serán completadas con la manifestación del pueblo de naturaleza y su provincia, y el día, mes y año del nacimiento, y en el caso de que no fuera posible insertar en los espacios en blanco del modelo oficial actual la modificación acordada, se anotarán dichas circunstancias marginalmente, haciendo constar la fecha de esta Orden; considerándose dicha nota marginal incorporada al cuerpo del acta a todos los efectos, y por consiguiente al de expedición de certificados.

En los libros que en lo sucesivo suministren los Ayuntamientos para esta sección del Registro Civil se variará el encuadrado en la forma decretada, dejando espacios suficientes para que se pueda verificar la inscripción con arreglo a las normas objeto de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 10, de fecha 10 de julio de 1938)

Ministerio del Interior.

ORDEN CIRCULAR

En la invocación a los deberes individuales que el Estado nuevo tiene que formular ocupa lugar digno de atención cuanto concierne al uso y dignidad del lenguaje, don divino del hombre merced al cual hallan realización externa los más altos valores espirituales.

Tiene la Gramática una parte moral que se refiere al bien hablar, en el sentido material o de contenido de la expresión, y es claro que, en cuanto tales normas son merecedoras de garantía por el Poder público, afectan al orden jurídico y constituyen materia de orden gubernativo.

Independientemente de los preceptos que se recogen en las leyes penales, los Gobernadores civiles vienen obligados, por disposición del artículo 22 de la ley de 23 de agosto de 1882, a reprimir los actos contrarios a la moral y a la decencia públicas, con lo que cae dentro de la esfera de sus atribuciones la vigilancia y la sanción de cuantas expresiones orales se viertan en lugares públicos y a las que pueda aplicarse alguna calificación. Es decir, incumbe a la Autoridad gubernativa la persecución de la maledicencia.

Dos manifestaciones de ella tienen entre nuestro pueblo señalado relieve: Es una la blasfemia, proferida en tejaría de Dios o de los Santos; es la otra la difamación de las personas, ya sean Autoridades o par-

ficulares, ora se dirija contra individuos o contra colectividades. Y aunque su represión penal se halla en parte condicionada por la libre voluntad del ofendido, es procedente que la represión gubernativa se verifique también de oficio, ya que es de interés público el evitar los daños que a la colectividad sobrevienen cuando se menoscaban la honra y la fama de sus miembros.

Encarezco, pues, a los Gobernadores civiles que en la represión de estas dos lacras sociales—la blasfemia y la difamación—pongan especial cuidado y atención, sancionando con las medidas que la ley autoriza cuantos actos de esa índole lleguen a su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias; señor Gobernador general civil de las provincias de soberanía; señores.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 11, de fecha 11 de julio de 1938).

SECCION TERCERA

Núm. 3.643.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado a la Guardia Civil durante el mes de junio último, en la forma siguiente:

	Prexibax.
Ración de pan	0.40
Idem de cebada	1.56
Idem de paja	0.36
Litro de aceite	2.65
Idem de petróleo	0.90
Idem de vino	0.70
Kilogramo de carne	4.65
Idem de carbón	0.35
Idem de leña	0.08

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos, para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los resguardos en la forma que previene la instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expirar el plazo legal que concierne las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Almiñ Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario accidental, Edoardo Ciria.—El Delegado del Gobierno Civil, Juan A. Manso.

SECCION QUINTA

Núm. 3.647.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

Se pone en conocimiento del público en general que, para evitar posibles abusos, a partir del próximo día 17 del mes en curso se señala el precio de 2 pesetas 25 céntimos como importe de seis fotografías, con cliché sin recortar, tipo carnet, y el de 1 peseta 75 céntimos para las obtenidas en Photomatón, con la obligación de que las dimensiones de las mismas sean de 25 a 30 milímetros desde el mentón a la frente.

Deberá entenderse que todo profesional viene obligado a realizar esta clase de trabajo interin disponga de material, si bien se previene que no se admitirán pretextos que puedan interpretarse como resistencia a esta orden.

No estarán incurso en lo anterior aquellas fotografías que no sean utilizables para carnet.

Toda infracción a lo dispuesto será severamente castigada.

Zaragoza, 16 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.616.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix Caballero Ledesma, vecino de Torrelapalca. (Expte. 5.195).

Castor García Murcia, vecino de id. (Expte. 5.196).

Aurelio Gotor Salinas, vecino de id. (Expte. 5.197).

Agustín Guimerá Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.198).

Florencio Ibáñez Gil, vecino de id. (Expte. 5.199).

Teodoro Ibáñez Herrero, vecino de id. (Expte. 5.200).

Bonifacio Ibáñez Villares, vecino de id. (Expte. 5.201).

Silverio Llorente Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.202).

Crescencio Marín Marín, vecino de id. (Expte. 5.203).

Sebastián Marín Miguel, vecino de id. (Expte. 5.204).

Francisco Petreñas Lamata, vecino de id. (Expte. 5.205).

José Sancho Soria, vecino de id. (Expte. 5.206).

Pedro Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.207).

Salvador Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 5.208).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.548.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José María Aguaviva Bueno, vecino de Villalonga. (Expte. 5.209).

Manuel Alda Sabirón, vecino de id. (Expte. 5.210).

Augusto Asensio Serrano, vecino de id. (Expte. 5.211).

Félix Ezeza Vicente, vecino de id. (Expte. 5.212).

Daniel Lapeña Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.213).

Jorge Lozano Acón, vecino de id. (Expte. 5.214).

Manuel Marco Pérez, vecino de id. (Expte. 5.215).

Felipe Marco Vela, vecino de id. (Expte. 5.216).

José Monge García, vecino de id. (Expte. 5.217).

Vidal Muñoz Blasco, vecino de id. (Expte. 5.218).

Bernardino Perales de Castro, vecino de id. (Expte. 5.219).

Victoriano Ramos Rodrigo, vecino de id. (Expte. 5.220).

Manuel Villares Serrano, vecino de id. (Expte. 5.221).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.578.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Moreno Guerrero, vecino de Cariñena. (Expte. 401).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 12 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.603.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuela Rodrigo Gimeno, vecina de Lucena de Jalón. (Expte. 1.661).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de La Almudia de Doña Godina.

Zaragoza, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.604.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ponciano Gariburo Solanas, vecino del barrio de Marracos (Piedratayada). (Expte. 5.222).

Mateo Latorre y su esposa, vecinos de id. (Expte. 5.223).

Cesáreo Ubieto, vecino de id. (Expte. 5.224).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.642.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Angoy Laplaza y su esposa, vecinos de Castejón de Valdejasa. (Expte. 5.225).

Segundo Arjol Gracia, vecino de id. (Expte. 5.226).

Cristóbal Arjol Navarro, vecino de id. (Expte. 5.227).

Sebastián Arrieta Gracia, vecino de id. (Expte. 5.228).

Bartolomé Gracia Bernard y su esposa, vecinos de id. (Expte. 5.229).

Romualdo Laplaza Bernad, vecino de id. (Expte. 5.230).

Aureliano Murillo Bernad, vecino de id. (Expte. 5.231).

Ricardo Sánchez Angoy y su esposa, vecinos de id. (Expte. 5.232).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 13 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.642.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Leandro Lafuente Gállego, vecino de Fabara. (Expte. 5.233).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

LUMPIAQUE

Núm. 3.624.

Durante los días 21 y 22 del actual y horas de nueve a doce y de quince a las veinte, se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el primero y segundo trimestres del repartimiento general del actual ejercicio.

Lumpiaque, 16 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Lorente.

MALUENDA Núm. 3.634.

Durante los días 25 y 27 del actual, de cuatro a siete de la tarde y de nueve a doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial en primer período voluntario el segundo trimestre del repartimiento general de utilidades, así como el de Médico.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para los ferretentes hacendados forasteros que figuran en el reparto general de utilidades.

En segundo período voluntario se celebrará los días 4 y 5 de agosto próximo, en el mismo local y horas expresadas para el primero.

Maldenda, 10 de Julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

SALVATIERRA DE ESCA Núm. 3.623.

Por delegación de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, se sacará a la venta en masa subasta pública los bienes que les fueron incautados a la Sociedad de la U. G. T. de esta villa, los cuales se relacionan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 192 del día 16 de agosto de 1937.

Servirá de tipo de tasación para esta subasta la tercera parte de las cantidades que sirvieron para la primera que se indica en el BOLETIN OFICIAL que antes queda dicho.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 8 de agosto próximo, a las once horas, y para tomar parte en ella los licitadores depositarán en la mesa presidencial el 10 por 100 de la tasación, acompañando la cédula personal.

Los bienes de referencia se hallan depositados en poder del vecino de esta localidad D. Dionisio Jarra Comas.

Salvaterra de Esla, 14 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ángel García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.574.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 129-1938, sobre muerte de una joven encontrada en aguas del Canal Imperial, computadas de la fábrica de electricidad sita en el barrio de Casablanca, el día 9 del actual, a las catorce y quince horas y cuyas señas son: de unos 18 a 20 años, estatura regular, morena, pelo negro rizado, vistiendo traje blanco ribeteado de hilo encarnado por la pechera, interiores blancos, delantal de peto blanco, medias grises y zapatillas blancas de verano, llevando reloj pulsera de metal chapado en la muñeca izquierda y sortija lanceta oro en el dedo corazón de la mano derecha, cuyo cadáver hasta la fecha no ha sido identificado, se cita a los padres o familiares más próximos de la misma para que, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho de autos y hacerles el ofrecimiento de causa del art. 109 de la ley Procesal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.600.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Mariano Bui Rabadán, en expediente segundo al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se sacará a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar el día 13 de agosto próximo, en el mismo local y horas expresadas, a las once, los bienes siguientes:

1. Campo, en Alfajarín, partida de la «Rincónilla», de 4 heugas de cabida; linda: al N., herederos de José María Mur S., camino E., con Antonio Ibarz, y Oeste, con Feixa Salvador, Valorado en mil pesetas.

2. Campo, en Alfajarín, partida de «Acercollera», de 3 heugas de cabida; linda: al N., con otro de Antonio Lafuente; S. y E., con camino, y O., con Pascua Martín, Valorado en seiscientos cincuenta pesetas.

3. Campo, en iguales término y partida, de una heanga de cabida; linda: al N., con Plácido Aranda Serrano; S. y E., con camino, y O., herederos de José María Mur, Valorado en cien pesetas.

4. Otro en igual término, partida de la «Plana», de 2 heugas de cabida; linda: por N., con raso, S., con prado, E., Feixa Salvador, y O., Mariano Julián, Valorado en sesenta pesetas.

5. Otro campo, en el propio término, partida de la «Almedrera», de una heanga de cabida; linda: por Norte, con riego; S., con camino; E., con Plácido Aranda, y O., Gregorio Costa, Valorado en doscientas cincuenta pesetas.

6. Otro campo en el propio término, partida de «Tierras Nuevas», de 4 heugas; linda: por N., con Luis Mezota; E., S. y O., con prado comunal, Valorado en cuatrocientos pesetas.

7. Era y pajar en Alfajarín, partida de «Eras Bajas»; linda: por N., con Miguel Serena; S., Bernardino Peñalía, y E. y O., con camino, Valorado en setecientos pesetas.

Un mulo de 8 años, pelo castaño. Tasado en mil pesetas.

Una mula de unos 20 años, pelo negro, de alzada regular. Tasada en cien pesetas.

Un carro de a par, en buen uso. Tasado en cuatrocientos pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, padeciendo hacerse en calidad de cedera a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los semovientes y carros se hallan en poder del depositario judicial Antonio Ibarz, vecino de Alfajarín; que de los inmuebles no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si existieren, quedarán subsistentes entendiendo que el rematante las acepta y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos — El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsú, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo

con el número 572 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Vicente López Alfaro, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsú, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 575 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Peñas Subirón, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsú, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 570 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Nicolás García Paeza, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este

Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsú, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 573, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Domingo Pacheco Martínez, vecino de Luceni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsú, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 578, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Segundo Coscolla Carcas, vecino de Bogañén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsú, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 576, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Ignacio Benedit Bartos, vecino de Boquiñen, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 580, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Miguel Pelegay Villoque, vecino de Boquiñen, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 577, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Ignacio Caserri Bazan, vecino de Boquiñen, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de

ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

—El Juez, Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 417, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendelejón Cristino Pradilla Villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 18 de junio último, número 139, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 412, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendelejón Eugenio Anco Ondiviela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 17 de junio último, número 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 419, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendelejón Juan Miguel Aznar Cuartero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subas-

ta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 18 de junio último, número 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y media en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 422, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendelejón Gonzalo Gómez Anco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 17 de junio último, número 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 424, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendelejón Zacarías Pérez Gómez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 17 de junio último, número 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 426, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército a la vecina de Fuendelejón Basilia Aznar Romanos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional,

he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 18 de junio último, núm. 139, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las doce y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 403, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendelejón Juan Aznar Casanueva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 15 de junio último, núm. 137, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las diez y media, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 407, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendelejón Angel Aznar Gil, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 17 de junio último, número 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las diez y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.613.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de embargo del expediente que en este Juzgado se sigue con el número 518 para hacer efectiva la responsabilidad civil de 300 pesetas impuesta a Honorio Lardiez González, como

consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes como de la propiedad del referido deudor y que se describen así:

Un campo en término municipal de Mallén, partida de «Negueruela», de 6 hanegas de tierra, que linda: al Norte, con Isabel de Nivas; al Sur, con Camino Viejo de Fréscano; al Este, con Juan Pardo Charles, y al Oeste, con Miguel Lardiez: Tasado en 1.500 pesetas.

Un campo en la partida de «Pontarrón», de 6 hanegas de tierra, que limita: al Norte, con Ramón Agóiz; al Sur, con Gregorio Gascón; al Este, con riego, y al Oeste, con Ramón Agóiz: Tasado en 400 pesetas.

Otro campo en la partida de «Calzadas», de un cahiz y 3 almudes de tierra, que limita: al Norte, con Julián Guallart; al Sur, con Isabel de Navas; al Este, con riego, y al Oeste, con camino: Tasado en 1.200 pesetas.

Sitos en término de Mallén.
Se previene a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de agosto próximo y hora de las diez.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido tasadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuará subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos aquellos a los que les conviniere, en unión de la certificación de cargas.

6.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Borja a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Sanjago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los electos legales.

Núm. 3.637.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RECLUTAMIENTO. Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de 15 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El General Jefe de la 5.ª Región militar, en telegrama postal, Sección 1.ª, Reclutamiento, núm. 4, del 13 actual, interresa se dé la mayor publicidad posible a la Orden del 11 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 12) en la que se dispone la concentración en las Cajas de Reclutamiento, entre los días 18 al 28 de los corrientes, de los reclutas declarados útiles para servicios auxiliares pertenecientes a los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940, por lo que me permito rogar a V. E. tenga a bien cursar a las Alcaldías de la provincia noticia del expresado llamamiento a filas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Repertimiento de rústica y pecuaria
3.606.—La Zoma

Padrón de edificios y solares.

3.605.—La Zoma

Presupuesto ordinario.

3.495.—Camínreal
3.496.—Bordón
3.503.—La Gimerosa
3.530.—Ariño
3.550.—Albante del Arzobispo
3.551.—Frias de Albarracín
3.593.—Castelserás
3.594.—Aguaviva
3.596.—Más de las Matas
3.600.—La Zoma

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.553.—Dos Torres de Mercader
3.559.—Villahermosa del Campo
3.611.—Los Olmos

Padrón de edificios y solares.

3.609.—Fuentespalea

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

3.530.—Ariño
3.595.—Más de las Matas

Expedientes de suplementos de créditos.

3.533.—Monreal del Campo

Cuentas municipales.

3.534.—Torrijo del Campo

Cuentas de caudales.

3.536.—Bzeña

Expedientes de transferencias de crédito.

3.537.—Gea de Albarracín

IMP. JOGAR BIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Jacinto García Monge y Martín

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5196 de 1938. de la Comisión.
id. N.º 676 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Forrelapaja.

Expediente seguido contra:

Castor García Murada

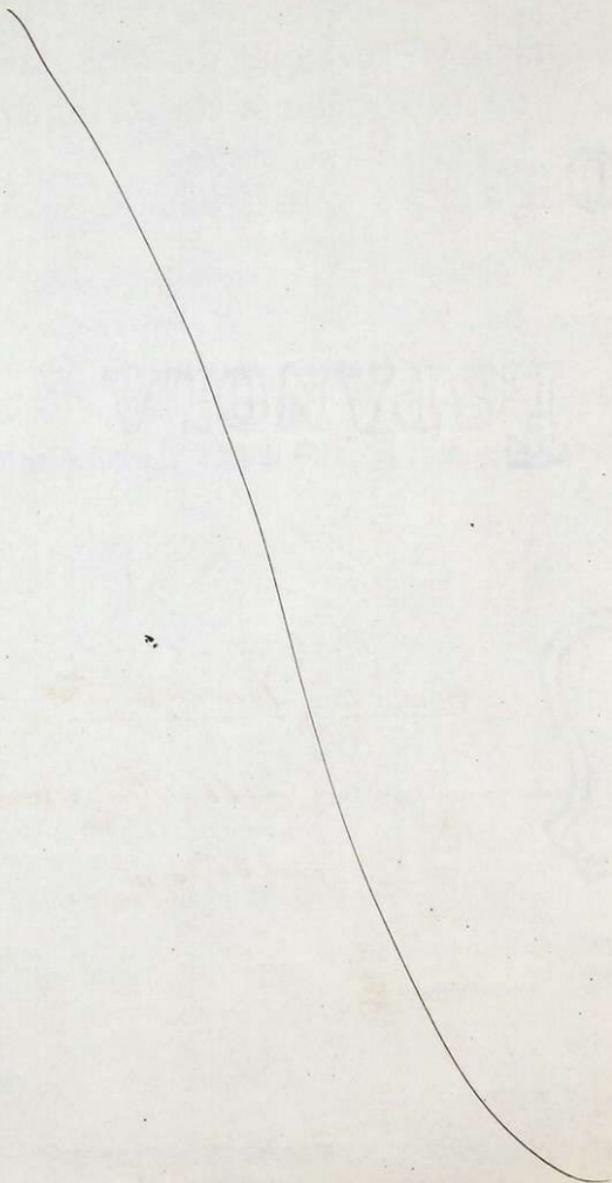
vecino de

Forrelapaja.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



656

C

24

Vocal de la U. G.E. Casado. Se destacó en su actuación.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Castor Garcia Murcia de Torrelopaja, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5196

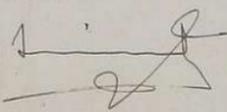
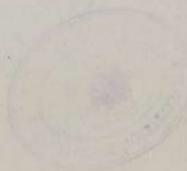
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Julio de 1938.

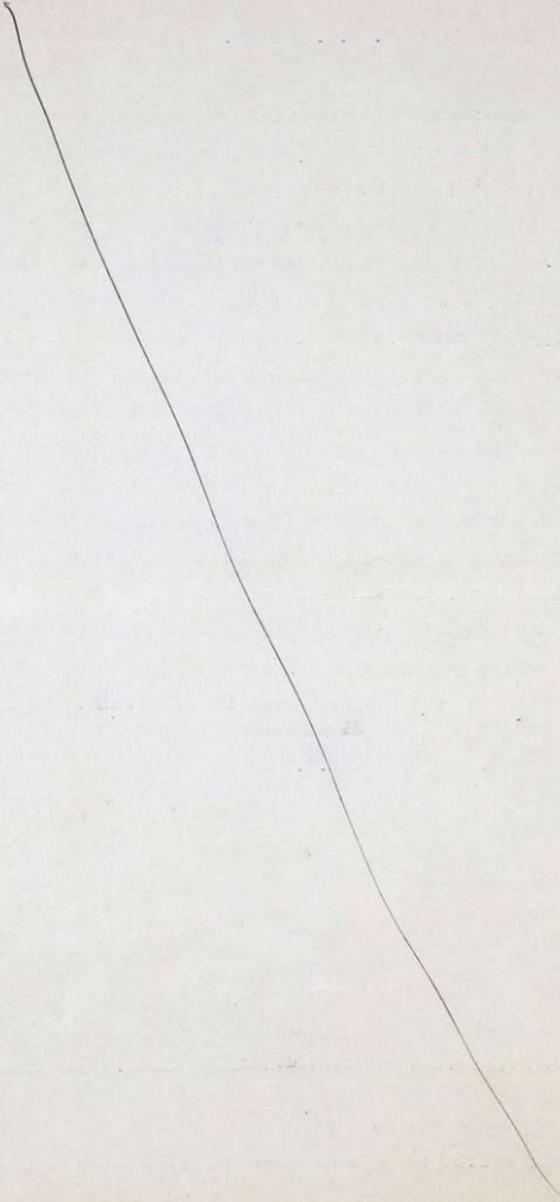
II Año Triunfal

P.D.

Sr. Juez de instrucción del partido de A T E C A

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



x
S

AUTO. - En Ateca, a trece de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Inco mutaciones para la tramitación del expediente contra Cas-
tor Garcia Quercia vecino de Forresapaja
por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

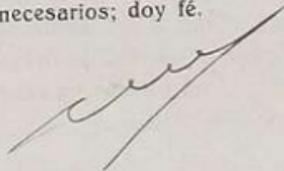
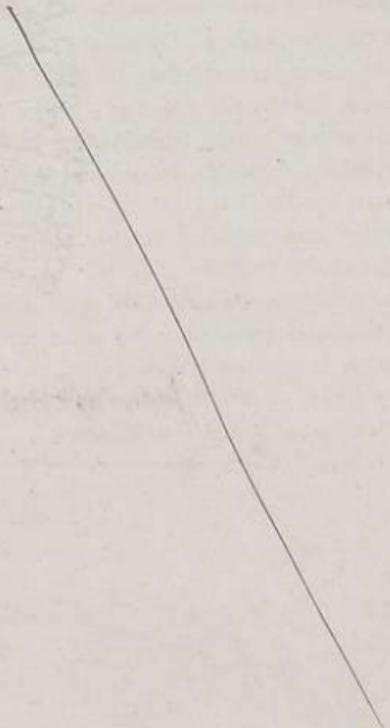
Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Facinto García Quercia Martín
Escudero Atecarazo, Juez de
1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. = Lo enmendado vale =

[Handwritten signatures and initials]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a diagonal line.A long, thin diagonal line drawn across the page, extending from the middle of the left side towards the bottom right corner.

G. 5.720.925



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 13 del actual, referente a Expediente número 658 de Castor Garcia Murcia, tengo el honor de participar a V.S. lo siguiente:

- A. - Fue vocal del Centro de la U. G.T.
- B. - No ha contribuido con sus predicaciones a ámbuir en los vecinos las ideas políticas.
- C. - Ha sido directivo de asociaciones políticas y obreras.
- D. - No ha huido a la zona roja.
- E. - No ha laborado para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, pero sí acudió a la carretera de Soria a Calatayud ha hacer un corte para evitar pasaran los revolucionarios, antirreligioso.

Dios guarde a V.S. muchos años

Ateca 17 de Julio de 1938

11 Año Triunfal

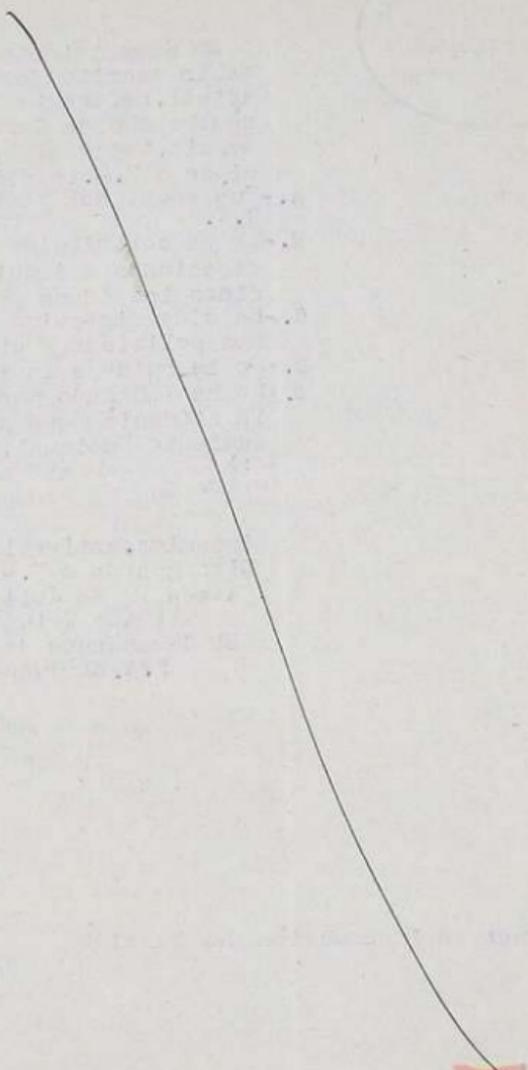
El Comandante del puesto
PAA. El Guardia 2º

Romualdo Peña Miguel

Señor Juez de Instrucción del Partido

"Ateca"

2





ALCALDIA
DE
TORRELAPAJA

Expediente n.º 656

Número

171 Castro Garcia Sufuria

a) Fue directivo de la U. G. B.

b) No

c) Si

d) No ha estado a la zona roja

e) No.

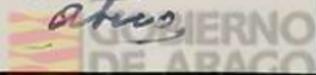
Además contribuyó al corte
de la carretera, en beneficio
dentro de todo (moderado)

Torrelapaja 16 Julio 1938

11 año Municipal el alcalde,

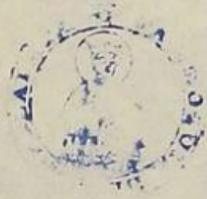
Gulafaco Saballero

Sr. Jefe de Instrucción de
Aturo



J S

Recibido en muy atto. ofi-
cio con fecha 13 del actual,
tengo el honor de comuni-
car a V. Sra. por informes
fidedignos, ya que un re-
visor no estaba aún ager-
en el tiempo de autos,
que el inculgado n.º 656
del expediente D. Carlos Gar-
cía Murcia, obrero y vecino
de esta, no parece incluido
en los apartados del "Decre-
to n.º 108", era afiliado al
Centro de U. G. T. de esta y
se deda si estuvo al car-
te de la Carretera de Calata-
yuel a Noria en este térmi-
no municipal.



Dios guarde a V. Sra. muchos.
Tomelo para 25 de Julio de 1938.
[[[Año cincuenta.

Manuel Pique

Alto. Sr. Jefe de Instrucción de

BIENNO
D. P. A. C. O.

17
134

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[A single, long, thin, curved line drawn across the page]



P. E. T. DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

TORRELAPAJA

Núm. _____

Expediente n.º 656

Cositor Garcia Obavea

- a) fue de Izquierda Republicana y directorio U. G. T.
b) nada
c) no sido directorio
d) nada
e) fue al corte de la constitucion

Este asunto clasificado y
anti-religioso

Torrelapaja, 31 Julio 1958

III Cso Triunfal
Q. Liza

Manuel Liza

Se Liza de la Inspeccion de Orden

7/10

Declaración de

Caster García Murcia.-

En el Juzgado de Ateca a diez
de Agosto de 1938.-

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 38 años de edad, estado casado, oficio jornalero, natural de Villamalea (Albacete) vecino de Torrelapaja con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculpaado.-

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que fué Vocal de la U.G.T.; que no ha ocupado cargos políticos al servicio del Frente Popular, ni ha hecho propaganda a favor del mismo, limitándose únicamente a votar lo en las últimas elecciones.-

Leída la ratifica y firma con sea, doy fé.

M/

Caster García

Declaración de



AUTO.-En Ateca a

diez

de

agosto 11

de mil novecientos treinta y ocho.

DI AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García-Monge Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Castor García Murcia

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~por~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

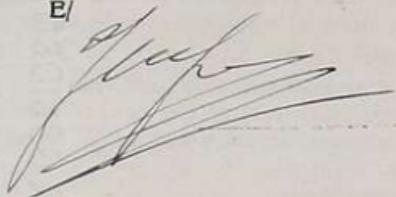
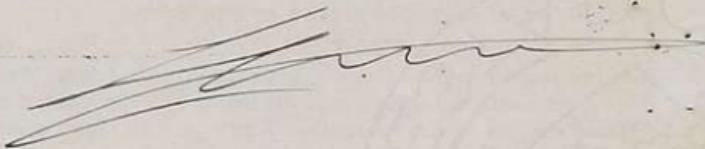
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

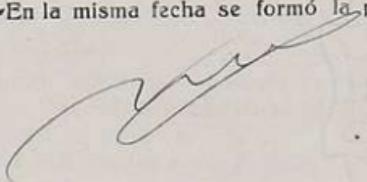
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juéz.
Doy fé.

E/

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a cursive name, possibly starting with 'J' or 'Juez'.A long, horizontal handwritten signature in dark ink, possibly a name or a title.

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A handwritten signature in dark ink, similar in style to the others on the page.

N.º 6567
Castor García Murcia

9-
12



Declaración del Compañero -
Manuel Lillo Jante el Sr. Jante
el unido al margen de
foco de F. B. C. y de los J. C.
N. S. de 33 años casado y
después de presentar el oportuno
firmamento del Sr. Lillo: Que el unido
pado Castro faria de unia -
dentro de su activi ead politica
ideologia y propagandista era
moderado, fue vocal de la U. G. C.
y socio de izquierda republicana
siendo director frente popular.

Torre Pajá 16-9-38. III año

Comunista Manuel Oliver



Manuel Lillo
M. Lillo

10.
17



Declaracion de comparecer ante el Sr.
Pedro Pablo Rubio } q. d. o. el reseno de

el margen el que dijo llamarse con
quida dicho de 42 años, el que des-
pues de prestar el oportuno juramento
dubara. Que es un culpado casto-
fancia ignora; dentro de su de-
nidad politica y de propeanda
ha sido moderno, no me con-
to haya ocupado cargos politicos

Gobierno
de Aragon

en el frente popular, era
Vocal de la Unión General de
Trabajadores, al mismo, siendo
moderado como queda dicho
en su ideología,

Torrelaveja 12 Septiembre 1938.

III auto triunfal



Redes Patis

Manana Oller

Manana Oller

14 H.

Declaracion de Companie
Deterfio Co-bauro fue, el use

modo al margen, el que
despuy a frontier el opo
tuno firamento, declara
que el nuelpado Castro
Carria Nubeia, dentro
de su ideologia ha sido
moderado fue vocal de
la UFR y socio de Izqui
erda Republicana, sin
do derivativo del pente popu
lar.

Donlepaja 19-9-38

III auto Benifol

Manana Oliver

Telesforo Caballero
opuen 10/9/38



GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez

Sr. García-Monge.

1572
Ateca a veintinueve de Diciembre

de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emfíase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.º Doy fé—

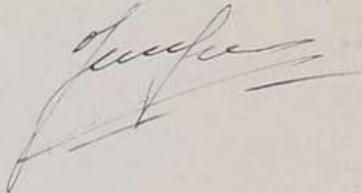
M/

RESUMEN

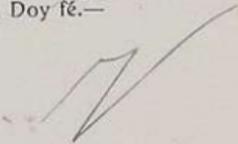
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado CASTOR GARCÍA MURCIA, de TORRE LAPAJA, aparece que, según propia declaración del inculpado, fué Vocal de la Junta Directiva de la U.G.T., no habiendo hecho propaganda en favor del Frente Popular, ni ocupado cargos públicos con el mismo, habiéndose limitado a votar en las últimas elecciones; lo que no se desvirtúa por las informaciones recibidas y declaraciones de las tres personas de prestigio, quienes le consideran como en sus propagandas moderado; y que tramitada la pieza de embargo se le embargaron bienes, resultando solvente.—

Ateca a veintiuno de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de diez folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fe.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA



75
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5196 de la Comisión

N.º 656 del Juzgado.

contra

Pastor García

Muñoz

de

Yondapaja

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 7 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 21 de *Noviembre* de 1938

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

SECRET
A. A. A.

SECRET

El presente documento es de carácter
confidencial y su contenido debe ser
mantenido en secreto. Toda divulgación
no autorizada de su contenido puede
causar graves perjuicios a la seguridad
nacional y a la defensa del país.
Por lo tanto, se prohíbe expresamente
la reproducción, distribución o
comunicación de su contenido a
terceros sin el consentimiento
previo y expreso de la autoridad
competente.

Disponible en V. B. muchos

de la
de la
B. B. B.

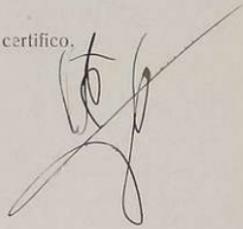
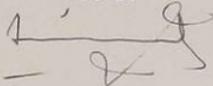
14

Providencia.—Zaragoza diez y seis de Enero de mil
novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Castor García Murcia _____, de Torrelapaja _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, aunque su actuación moderada, e intervino en el corte de la carretera de Soria en los primeros días del Movimiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados c) y e) del artículo 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS (300 Ptes) quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E.no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

Mi Ram

[Signature]

[Signature]

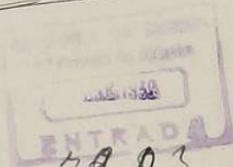
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

[Signature]

Zaragoza 16 de Enero de 1939 -III Año Triunfal

Case este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.

[Signature]



7903

18

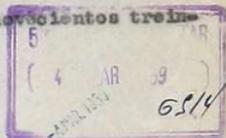
EXCMO SR.

Atendido lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de Febrero último (B.O. 44) procede que V.E. disponga la remisión de este expediente al Tribunal Regional a que se refiere el Capítulo III del Título II de la expresada Ley, una vez que tal organismo se constituya en esta Capital.

V.E. no obstante resolver.

Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.--III Año Triunfal.

EL AUDITOR.



Raimundo R. delatorre

Zaragoza 7 de Marzo de 1.939.--III AÑO TRIUNFAL.

Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, una vez que se constituya en esta Capital.

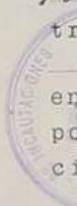


Ray

Expediente núm. 5196

Excmo. señor:

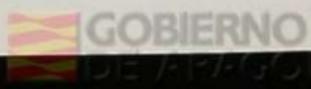
Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *18 expediente y 9 ramos* folios, tramitado contra *Castor García* *ellencia*, de *Conelapaja* en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.



Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,
P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintetres de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno

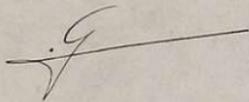
San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintetres de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

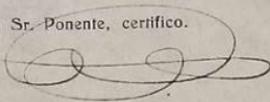
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



Jose M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



GOBIERNO - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación por el expediente

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

de la

[Faint handwritten signature]

PROVINCIA - Zaragoza

de la

La anterior comunicación, tiene a los fines de su trámite, carácter de

expediente y por ende al Sr. Presidente una instrucción en forma de cinco días

de acuerdo y obrará el Sr. Presidente, de que se trata

[Faint handwritten signature]

GOBIERNO - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación por el expediente

[Faint handwritten signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Pascual G^o Santandreu
Vocales

D. Arturo Guillen

D. Angel Barroeta

Zaragoza veintiocho de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Castor Garcia - Escucia, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo dallarse y referente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Castor Garcia Escucia o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jur. Municipal Teruel devol verá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma]

[Firma]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado; certifico:

[Firma]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *11* de *Mayo* de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Sr. Juan - Municipal*
 Garrelafaja

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *5.196.2*, contra *Caspar Garcia* *Bucua* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José M^a San Agustín



videncia? Por reintido el anterior escrito
se Haupta sin perjuicio; un-
plase, cuanto en el mismo se orde-
na y veniendo que se devuelva
a su procedencia"

Lo manda y firma el Sr. Juez
Don Bonifacio Sanchez en Juchitapapa
a 2 de junio 1941.

Bonifacio Sanchez

J. M.

México las Flores

Notificación } en Juchitapapa a 3 de junio
1941, y el Secretario, te-
niendo a mi presencia a Catalina
Llaneta; esposa del encartado Castro
farria; manifiesta que se encuentra en-
sente, que en el momento, que pueda,
avisarte, se presentara ante ese Tribu-
nal a lo que se ordena, firmen-
do con el dedo dactilar su fe.

Catalina Llaneta

México las Flores

Deligencia? Cumplido como se ordenaba
se devuelva a su procedencia"

México las Flores

GOBIERNO DE ARAGO

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Castor García Murcia, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Torrelapaña, en el expediente que se le sigue por supuesta responsabilidad política, ante el Tribunal comparece y DICE:

Que dentro del término legal que se le ha concedido, comparece en el expresado expediente y formula el presente escrito de defensa, apoyándola en lo siguiente:

1º.-Como queda dicho, el inculcado es casado, jornalero eventual y tiene dos hijos, ambos menores de 10 años, careciendo, en absoluto, de toda clase de bienes.

2º.-El compareciente fué vocal de la U.C.T. por designación impuesta por los demás jornaleros del pueblo y porque para encontrar trabajo se veía precisado a formar parte de dicha organización, ya que, en otro caso, él y su familia hubieran muerto de hambre; pero desde su cargo no hizo política alguna, ni persiguió a nadie, ni ocasionó ningún daño ni perjuicio.

3º.-El inculcado se halla casado canónicamente, bautizados sus hijos y el que se le murió, enterrado cristianamente.

4º.-El compareciente, por su ingorancia completa, no ha podido hacer propaganda política de ninguna clase, pues, para ello, es necesario tener algún conocimiento; y el firmante, apenas sabe escribir su nombre y apellido.

5º.-En cuanto al corte de la carretera, el inculcado desconoce semejante cosa, ya que ni trabajó en ello, ni lo presenció, ni nada sabe.

Lo único cierto, es, por tanto, que perteneció a la U.C.T., por las razones apuntadas de hallar trabajo y conociendo esto el legislador, tal circunstancia la ha exceptuado de responsabilidad, en el artº 4º de la ley, por todo lo cual

Suplica al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

tenga por formulado el presente escrito de defensa y dicte sentencia absolviendo libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables al inculpado, por no haber incurrido en responsabilidad política: Así es justo.

Torrelapaja, para Zaragoza, a 5 de Junio de 1941.

Cóster *García*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Caator Garcia Murcia . Zaragoza veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores

G.^o Santandreu

Barroeta

Guillen

Dada cuenta, únense las diligencias

que anteceden al expediente de su razón.

y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel BarroetaD. Fernandez.D. Arturo GuillenD. de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de junio
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CASTOR GARCIA MURCIA, vecino de Torrelapaja (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Castor Garcia Murcia, de ideas extremis, afiliado a la U.G.T. en cuya Directiva local fué Vocal, su actuación fué moderada; intervino en el corte de la carretera de Soria en los primeros días del glorioso Movimiento nacional. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tiene 2 hijos de corta edad. Sus bienes semovientes suman 80 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué directivo en partido ilegal y se opuso activamente al glorioso Movimiento nacional,

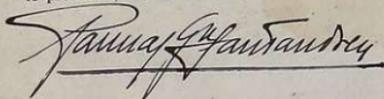
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

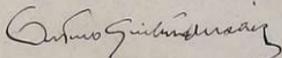
comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

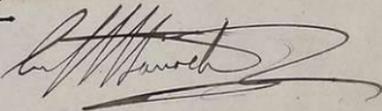
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado CASTOR GARCIA MURCIA, de Torrelapaja, a la s sancion es de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de VEINTICINCO PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

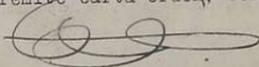
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DIIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta order; certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

TORRELAPAJA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.196-Z, contra el vecino de ese pueblo CASTOR GARCIA MURCIA

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo amerite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Don Juan San Agustín



P. 20

obediencia y Cumplare cuanto se orde-
na en el precedente esbozo
y reinfiado devolvare a su pro-
cedencia.

Lo manda y firma el Sr. Jefe Ma-
nicipal / J. J. Lopez a diez
Julio 1941.

El Sr. Jefe Municipal - Manuel Lopez

Notificacion / Yo el Secretario
teniendo a mi presencia a la
Señora D. Ines esposa de Castro
faria, por estar ausente este
en asuntos de trabajo, le noti-
fique la Sentencia, haciendole
entrega de la misma y en
pueda de ello firma en el
lado de d. Jefe
Colonias Antioqueñas

Diligencia / Se devuelve a su pro-
cedencia de d. Jefe

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día trece julio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado CASTOR GARCIA MURCIA
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, quinco de julio de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín
E. C.

ACUERDO.-Zaragoza, quinco de julio de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Señores
G^o Sentadoren
Barroeta
Gullen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado CASTOR GARCIA MURCIA
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día catorce julio del corriente
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Torrelapaja, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/ *G*

José de San Agustín

*Diligencia.- Con la propia fecha se cumplió
lo acordado; califica.*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de

octubre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
en esta Secretaria José María Florentino Escobar

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
Capitán García García la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 5.196.9 por
la Comisión Provincial Juzgado de intereses
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a Zaragoza cuyo fin
entrega en este acto la suma de veinticinco
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

su parte de ello firma
conmigo el secretario, certifico:
José María Florentino

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

José Santandreu
Baneta
Guillein

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de veintinueve

pesetas, importe

de la sanción impuesta en este expediente al encartado Castor Jaraia Murria la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico,

José Santandreu

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

Eiligencia.- Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicaci3n en el dia de la fecha de que certifique.

Zaragoza 23 de Febrero de 1.944.

[Handwritten signature]

PROVINCIA .- Zaragoza a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millerales
Tejada
Barrota

Al Fiscal, por el proceda el archivo de estas actuaciones.

Le acordaren los Señores del manga y firma el Sr. Presidente de que certifique.

E

[Handwritten signature]

Eiligencia.- Seguidamente se cumple la mandado.-Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, conforme con el archivo
Tarazona 2. Abril 1945

P. J.
Narciso de Sainza

Diligencia - Semelto de Fiscalia hoy 28 Abril
1945.

Providencia - Tarazona treinta Abril mil
P. J. novecientos noventa y cinco.

Hillaruelo
Fajada
Barroeta

Pase al Pareute

Nota - Seguidamente se cumple lo mandado

E.1.805.826 *

PROVINCIA.- Zaragoza dieciocho de octubre de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Hilarielo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejeda. del art. 16 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

1883



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 5196

Núm. del Juzgado 3797

Contra

Don García Murcia

vecino de

Forrelapaja

Cantidad

25 ptsc

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de _____

Atecs

GOBIERNO DE ARAGÓN

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B.O. del
estado el edicto del Art. 58 de la ley

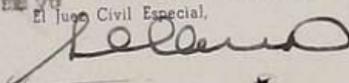
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
200	Entrega voluntaria	200	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero

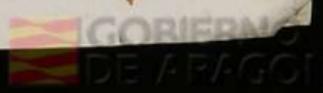
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Jefe Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente

J.P. MURILLO - ZARAGOZA



5867/3

217



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior 5196
 Núm. Juzgado 3797

Contra Castor García Murcia

Vecino de Torrelapaja

Responsabilidad exigida 25 ptas.

Iniciado el 17 de octubre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

JIX

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto Garcia-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º *176* de la Comisión.

id. N.º *656* del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: *Yonclapaja.*

Sanción Costas

Inculpado D. *Castor Garcia Murcia.*

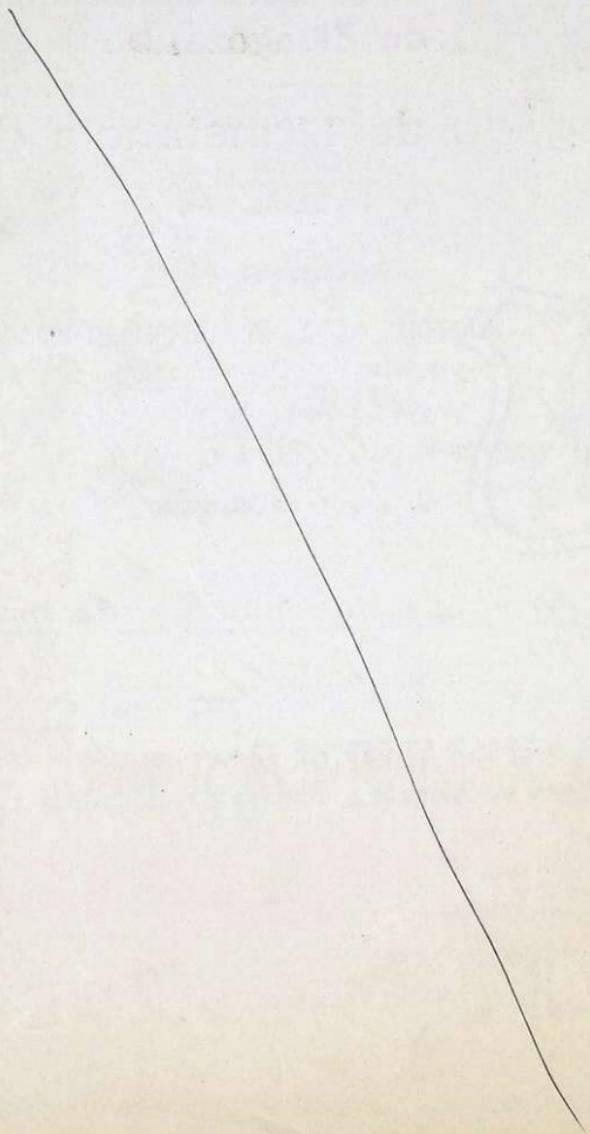
Nombre de los hijos _____

De su esposa } _____

o marido } _____

Pueblos donde se }
embargaron bienes } _____

Administrador: D. _____



Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 656 ~~4-193~~ seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Castor García Murcia, vecino de Forrelapaja, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jaime García Monge Martínez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Castor García Murcia

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL

G. 5.720.328



GOBIERNO

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 656
Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Castor Garcia Nue
cia

Secretario, Sr. Noguero

solo sumariante 2

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca, a 10 de Agosto de 1938
11 AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Amulapapa

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales. *todos*

21. Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

22. Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y *las* rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

23. Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

24. Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

25. Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

26. Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y *propiedad de la propiedad* certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

27. Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se ~~vea~~ que se halla.

Pro -

J.

ADJUDICACION==== Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instruccion de Ateca, en sus ordenes, de 10 de Agosto y 4 del que cursa y verificado, devuelvase a su procedencia. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal en Terrelajaja a ... 16 ... de Octubre de 1.938.

III Ano Triunfal.



~~Manancio Alvarez~~

~~Alfonso M...~~

Diligencia de Embargo a Don. Carlos Garcia

En el pueblo de Terrelajaja a 18 de Octubre de 1.938 Constituido el Jurgado en el domicilio del inculcado en este expediente, con asistencia del Sr. Alcalde Don. Telesforo Caballero y el Jefe Local de Milicias Don. Teodoro Sancho, con asistencia del interesado, se procedio al embargo provisional de bienes en la forma que sigue.

Un cordo de sacrificio para el encierro de casa. garantias sus.

En tal estado se firma la presente hoy por



~~Manancio Alvarez~~
~~Carlos Garcia~~
~~Telesforo Caballero~~

~~Teodoro Sancho~~
~~Alfonso M...~~

GOBIERNO DE ARAUCO

Delegencia y Requirito el muni-
cipal para que en este expediente
para que manifieste las per-
sonas a su cuidado y dijo que son
Catalina Blument, esposa
Luis Garcia ^{hijo}
Teresa " Blument

Datos comprobados por el juz-
gado
Tonalapa a 18 octubre de
1938. III año triunfal.



Carlos Garcia
Narciso Blument

Benigno Sanchez

Mplar

Don Esteban Caballero, Alcalde del ayuntamiento de
 Cometaspeja

Certifico: Que examinados los documentos sobre los mismos; resulta que Don Esteban Caballero, en diez y ocho de Julio de 1936, no figuraba por ninguna causa; asi como tampoco en la actualidad.

Y para que asi conste y surta sus efectos se pinto la presente que firmo, sello en Cometaspeja a quince de octubre 1938. III Ayuntamiento Municipal
 Lelefaso *[Signature]* Alcalde



Don Hipólito Villasante Ferrnandez Vello, Registrador de la propiedad de Atica, provincia y Audiencia territorial de Zaragoza

Certifico: Fue en vista de oficio del Juzgado municipal de Borrela papa de 3 del actual, ramo de Inventarioes que comprende varios encartados he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta que Silverio Alorcud del pueblo citado, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este Registro ni figuraba el 19 de Julio de 1936 ni tampoco con anterioridad a tal fecha ni a mi noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Atica a 14 de Setiembre de 1938. 111 año triunfal.

Hipólito Villasante



Don 1345 pt n° 12419 R. y O. 19 Setiembre 1938.

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

DECLARACION DE HIPOLITO GARCIA: En el pueblo de Torrelapaja 19 de octubre de 1938. Ante el Sr. Juez Municipal D. Venancio Oliveros y de mí el secretario habilitado, compareció previa citación el que dije llamarse Hipolito Garcia de 33 años, casado, labrador y de esta vecindad el que interrogado dijo: que no reconoce al inculpaado en este expediente otros bienes que los que figuran en las certificaciones del registro del amillaramiento.

Leída la anterior declaración se ratifica en su contenido firmando hoy 19.



Hipólito Garcia
 Venancio Oliveros
 Sr. Secretario

DECLARACION DE PEDRO MARTINEZ: En el pueblo de Torrelapaja 19 de octubre de 1938. Ante el Sr. Juez Municipal D. Venancio Oliveros y de mí el secretario habilitado compareción previa citación el que dije llamarse Pedro Martinez de 62 años casado labrador de esta vecindad el que interrogado dijo: que no reconoce al inculpaado en este expediente otros bienes que los que figuran en las certificaciones del amillaramiento y registro de la propiedad.

Leída la anterior declaración se ratifica en su contenido firmando hoy 19.



Pedro Martinez
 Venancio Oliveros
 Sr. Secretario

PROVIDENCIAS=Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de Instruccion de Ateca .en su Carta Orden .por la presente y al objeto de que presten aclaracion, de si recocen otros bienes, que los los enumerados en las certificaciones del Amillaramiento y Registro de la Propiedad, al inculpado en este, expediente, designo testigos a Don, Hipolito Garcia Y a Don. Pedro Martinez, de esta vecindad, notifiqueseles su designacion a tal efecto.

Lo manda y fir El Sr. Juez municipal en Torrelapaja a 18 de Octubre de 1.938 III a=0 T Triunfal.



Vicente Olivera P. S. N.

Mc Carrn

NOTIFICACION. Y ACEPTACION DEL CARGO.

Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los testigos designado s por el Sr. Juez en la providencia que antecede, les notifique su designacion, los que ;la aceptan ofreciendo cumplir con sus deberes a Torrelapaja a 18 de Octubre de 1.938.

III Ano Triunfal.

Hipolito Garcia

Pedro Martinez

Mc Carrn

7

PROVIDENCIA. Cumpliendo cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción de Ateca ; por la presente designo peritos para la tasacion de los bienes embargados al inculpa- do en este expediente a D. Felix Garcia y a D. Higinio Sanchez vecinos de este pueblo , notifiqueseles su designacion a tal efecto.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal en Torrelapaja 28 de Octubre de 1938

III Ano Triunfal



P.S.M.

Higinio Sanchez
Felix Garcia

NOTIFICACION. Seguidamente yo el secretario cumpliendo

la providencia que antecede y teniendo a mi presen- cia a D. Felix Garcia y a D. Higinio Sanchez, peritos designados para la tasacion de los bienes embargados al inculpa- do en este expediente, les notifiqué su designacion como a tales. Leptandola y firman en conformidad hoy 28.

Higinio Sanchez

Felix Garcia

Higinio Sanchez

Felix Garcia

Subiguencia de Perifoneación,

En Torrelapaja a ventidós de octubre
de 1938; Constituido el opuscu-
do, en asistencia de los peritos -
designados en este expediente, al
objeto de tasar los bienes embar-
gados en la forma que sigue
en el cerdo de sacrificio, para
el consumo de la familia tam-
bién en 800 pesetas
en tal estado se firmó

presente doy fe

Juan José Blasco
Higinio Leuch
Felis Garcia

M. L.



J

PROVIDENCIA. Cumpliendo lo ordenado por el sr. Juez de Instrucción de Ateca en su carta Orden sobre embargo de bienes, por la presente designo administrador de los bienes embargados al inculcado en este expediente a D. Gregorio Lorente....; notifíquesele designación a tal efecto.

Lo manda y firma el sr. Juez Municipal en Torrelapaja 22 de Octubre de 1936.



Manuel Olivares

Jefe del Juzgado

P. S. M.

ire lo

NOTIFICACION. - legalmente yo el secretario teniendo a mi presencia previa citacion a D. Gregorio Lorente....; le notifiqué su designación de administrador de los bienes embargados al inculcado en este expediente aceptándole y toma posesión del mismo firmando su conformidad con el.

Gregorio Lorente

Providencia Jura / Vista a veintinueve de Diciembre de
Sr. García-Monge / mil novecientos treinta y ocho.-

Los precedentes despachen dease a la piza de
cobargo de su razón; y, ésta, a su expediente, elevádo
se a la Excmo. Comisión cuando lo sea éste.-

Lo acordó y firma así; doy fé.

N/

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy fé.

~~Señor~~ Atila.

10

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expte. n.º 5196

Contra

Castor García Muñoz
de Forcadaja

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de veinticinco pts. total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 4 de octubre de 1941.



R. J. Fernández

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragozaveinte octubre mil novecientos cuarenta
y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúsesse recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Téngase las costas por el que refrenda.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Señor Solano

Ante mí

Juan de los Rios

Diligencia.--seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]

El presente se cumplió lo mandado por él

Ingresos ~~MINISTERIO PÚBLICO~~
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 12

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 1002

Concepto general Giro y valores

Concepto parcial Entregar a G/ Sup. Res-p. Político

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de veinticinco pesetas por responsabilidad contra el vecino de Torrelspaña, Gótor García Murcia en expediente nº 3797 de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 11 de Octubre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1017

Pesetas

25

Signatura núm. 8.-B



GOBIERNO
DE ARAGON

13

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a veintitres de octubre de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

*Ante mí
Miguel de los Rios*

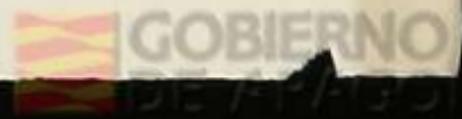
Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Solano

DI IGENCIA DE TASACION DE COSTAS. Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado proveído a practicar la tassacion de costas en este expediente se gido con el nº 3797 contra el vecino de Torrelapaja= Castor Garcia Murcia con el resultado siguiente.

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	12'00 ptas
J.M. Torrelapaja= Sr Oliveros.	4'00
Secretario del mismo	9'25
Alguacil del mismo	3'00
Secretario judicial Ateca Sr Noguero.	13'00
Agente judicial del mismo	5'00
Registrador de la Propiedad Ateca.	13'45
	<u>59'70</u>

Importa esta tasacion las figuradas cincuenta y nueve ptas setenta centimos salvo error u omisión que se promete enmendear para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a diez noviembre novecientos cuarenta y uno



Providencia Juez Civil
Especial Sr. Solano

Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecien
tos cuarenta y uno

15

Dada cuenta de la anterior tasacion de costas, se aprueban las mismas por estar a justadas a derecho y para su efectividad librese exhorto al Sr. Juez de Instruccion correspondiente a fin de que se requiera al encartado y condenado al pago o en su defecto a quien legalmente le represente a fin de que las haga efectivas en el termino de diez dias con apercibimiento en su caso de proceder por la via de apremio contra los bienes que aparecen embargados en autos

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Solano

Ante mi

de

Francisco Polo

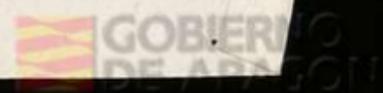
Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

[Signature]

Revolucionaria José Martí
Especial de Gobierno

Este es un documento de la anterior gestión de ustedes, se expresan los deseos
de que continúen con el trabajo que están haciendo y que se mantenga el
orden y la disciplina en el trabajo y en el cumplimiento de las
obligaciones que corresponden a cada uno de ustedes. En el caso de
que ustedes desearan ser trasladados a otro destino, deberán
solicitarlo con anticipación y con el consentimiento de la
autoridad competente. En caso de no haber sido así, se procederá
de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de
Estatuto de la Función Pública.

Atentamente,
El Ministro de Gobierno



D. Felix Tolano Josta

Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de Ateca
 atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo
 y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada
 de embargo bajo el núm. 3797, contra el vecino de Torrelapaja
Astor Garcia Murcia dimanante del expediente
 seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el
 presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
 ñol, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto
 reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-
 ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-
 ticia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 10 de noviembre de 194

P. S. M.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente, para que hagan efectivas las costas causadas en dicho expediente, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término de diez días se procederá por la vía de apremio contra los bienes que aparecen embargados en autos
 Que una vez hecha efectiva la totalidad de dichas costas se proceda a la distribución de las mismas en la forma aprobada y que se exprese en la adjunta copia reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado

1873

1873

1873

1873

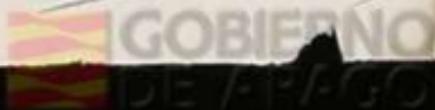
DI IGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado proveído a practicar la tasacion de costas en este expediente a gido con el nº 3797 contra el vecino de Torrelapaja= Castor Garcia Murcia con el resultado siguiente.

Hacienda por papel de oficio y partes de correo.	12'00	ptas
J.M. Torrelapaja= Sr Oliveros.	4'00	
Secretario del mismo	9'25	
Alguacil del mismo	3'00	
Secretario judicial Ateca Sr Noguero.	13'00	
Agente judicial del mismo	5'00	
Registrador de la Propiedad Ateca.	13'45	
	<u>59'70</u>	

Importa esta tasacion las figuradas cincuenta y nueve ptas setenta centimos salvo error u omisión que se promete enmendarse para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a diez noviembre novecientos cuarenta y uno

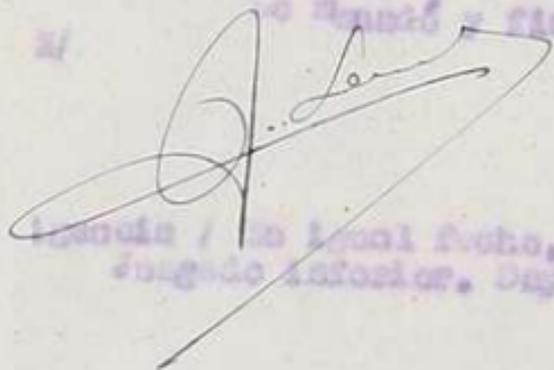


Por copia
[Handwritten signature]



videncia de la / Atada a fecha de Noviembre de mil novecientos cinco
la / de y no."

Se acepta sin perjuicio el anterior aborro, registrese, cobrese
lbo, hágase el requerimiento que se interesa, para lo cual, líbrase en
el inferior; y como de pago, distribúyase la cantidad entre las partes
en su costo; y, cumplido, repártase, dejando nota."
Dado en Madrid a cinco de Mayo de 1905.



lignada / de legal fecha, se registre, cobrese y envíe orden al
Jefe de inferior. Day 10."



A. 7.953.938

Juzgado de Instrucción
de
ATECA

De orden de SSA dirijo a V. la presente, cumpliendo exhorto del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, que devolverá cumplida, dimanante del expediente 3797- seguido contra GASTON CARLOS MURCIA de esa vecindad; a fin de que se requiera en forma legal a dicho inculpa-do o quienes legalmente le representen, al objeto de que en término de DIEZ días, haga efectivas las costas causadas en dicho expediente, que ascienden a la suma de cincuenta y nueve pts, setenta y seis ctas; apercibido de que si no lo hace se procederá a seguir la ejecución contra los bienes embargados.-

Si hace el pago se cobrará ese Juzgado: Juan Municipal, Sr. Oliveros; 4 pts Secretario, del mismo --- 9'25 pts; --- y A-gencia de ese Juzgado; --- 3 --- pts, respectivamente, acreditando la entrega por diligencia y firmando el recibí, - los interesados.-

El resto de dicha cantidad, lo remitirá a este Juzgado, por conducto del Banco Zaragozano de Ateca, participándolo por oficio.-

Dios



GOBIERNO

-Guarde a V. muchos años.
Ateca, 13 de Noviembre de 1941-

Pro -

SR. JUEZ MUNICIPAL DE
TERRALPAJA

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

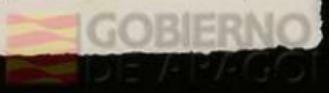
seguencia } Cumplase en tanto se redime en
el orden el Porto y unificado de
vuelvase a su procedencia por el conquisito
reito. Lo manda y firma el Excmo. Ayuntamiento
Cipal Dn Bonifacio Sanchez en Jurelopeña

a tres de abril 1941.

Bonifacio Sanchez

P. M.
El Secretario
Mariano Torres

Requiere munto a Carlos Garcia. Dito segun
lo yo el secretario, tendiendo a mi presencia
al timbre expresado para que en el plazo
de dos dias, pague las costas de su ex-



prohibido que aseruide a 59, 70 pta.
y de que dar entera do firma a su muger
por tener este las do manos imposibilita-
das day se agapito Abrente

~~Deligencia~~ } Em esta fuba hace entrega en este Juz-
gado. Catalina Abrente, de la cantidad
de 59, 76 pta. para su ingreso en otros, como or-
den. firmando em el dedo dayse.

~~Abrente~~

omercia? Peribido la derechos, que se vede.
Tran en la Carta-Orden, como sigue el
Orpus 4 pta, Secretario 9,25 pta y 3 pta el Al-
guail, firmando el recibí
Comelapaja 16- Noviembre 1941.

el fues municipal
Bonifacio Lumbao

el Secretario
Abelardo Proteroj

el Alguail:
Agapito Florenta



Deliberancia? Cumplimentado como se ordena
Se devuelve a su procedencia
Comelapaja 18 Aste 1941
Mariano





JUZGADO MUNICIPAL

DE

TORRELAPAJA

(ZARAGOZA)

Núm. _____

Con esta fecha remito
 al Banco Parrago
 de esa, la cantidad
 de 43745 pta, importe
 de los costos del uple-
 quente de las 100 farías
 Minoria n.º 3797, expe-
 rando uniten el rubro
 del ingreso en el Banco
 que dip de Hugo V. lo -
 comunicara al Banco
 esta remision:

Dos pueros de a. J. J. de
 Torrelapaja 19 de abril 1941

El juez Municipal
 P. D.

M. Quintanilla



Jr. Juez de 1.ª Instancia e Ins-
 trucción de Arca

GOBIERNO

A.7.954.194





Banco Zaragozano

22

ENTREGA POR CUENTA CORRIENTE

Núm. 8899

Ptas. = 4235=

D. Duesado municipal de Ercelafajana entregado en el Banco Zaragozano, bajo la correspondiente factura, la cantidad de pesetas Cuarenta y dos, con treinta y cinco céntimos para que sean abonadas en la cuenta número de Duesado de Primera Instancia de Atear el de Noviembre de 1941

BANCO ZARAGOZANO

Por poder.

El Interoventor.

El Cajero.



GOBIERNO DE ARAGON



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

EXPEDIENTADO.-

Castor García Murcia de
Torrelapaja.

Abonado a D. Carlos Aguilar
Registrador de la Propiedad
de Ateca.....

13'45 ptas.

Abonado a D. Antonio Noguero
Entregado a C. Floretir....

13'00 "
15'90 "

TOTAL, 42'35

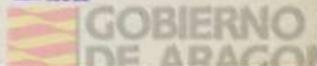
91
Dirección Colegiada
"Bancario"

Tenemos el honor de participar a V.S. que con esta fecha, hemos hecho la distribución de cantidades que al margen se expresan, con aplicación al expedientado que también se indica. Dios guarde a V.S. muchos años Ateca 25 de Noviembre de 1.941.

BANCO ZARAGOZANO
SUCURSAL DE ATECA
POR PODER.

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

ATECA



GOBIERNO
DE ARAGON

Tenemos el honor de certificar
 a V. S. que con esta fecha, hemos
 hecho la distribución de 22-11-
 habas que al cargo se expresan,
 con aplicación al expediente
 que también se indica.
 Dios guarde a V. S. muchas horas
 Años 25 de Noviembre de 1921

RANCO SANCHEZ
 SUCUMAL DE AYOJA
 DON POLER

13'45 pes.
 " 13'00 "
 " 13'20 "

 49'65

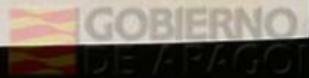
Entregado a C. Pizarro.....
 Abonado a D. A. de la Hoz.....
 de Años.....
 Entregado de la propiedad
 Abonado a D. Carlos Aguilar

TOTAL

ENTREGADO
 Don Carlos Aguilar de
 Tortolapaya

DE TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA Y DESTRUCCION DE

AYUDA





4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

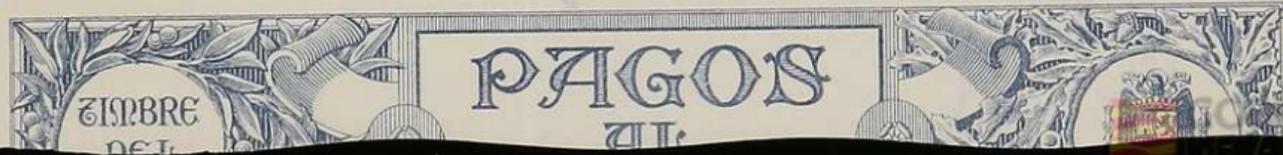
C 917936

Remite a expediente de carta fuerza
Murcia a Malaga

Alfonso de Noventa y 4
[Signature]

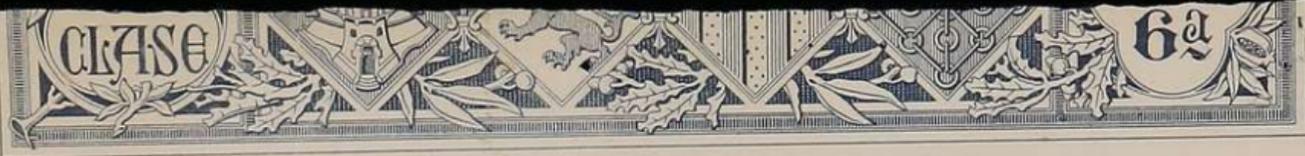


PROVINCIAS



24

[Faint, illegible handwritten text]



CLASE

6ª

6ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



Remite en expediente de
Contratación Municipal de Indulgencia
Alcald. D.º de V.º de V.º

C 401707

[Handwritten signature]

PROVINCIAS



TIMBRE

PAGOS



BIENIO

25

Lizencia y mandamiento de compra
de un

Proco

8-26772 27

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Torrelapaja
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 3797 contra Castor
García García
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez febrero de mil
novecientos cuarenta y dos

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a
quien legalmente le represente que por providencia de hoy se ha dicta-
do la libertad de sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la
libre disposición de todos ellos
Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en
su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en
deposito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas
ante ese Juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta pa-
ra su unión a los autos

*Providencia cumplida en autos se ordena en la pre-
cedente orden y reunido devolvase
a su procedencia.*

*Se manda firmar el Sr. Juez Don Petricio
Sancho en frontepaja a 17 febrero 1942.
Petricio Sancho*

*al Jefe de la
Militar de Huesca*

Notificación

Yo el Jefe de la Policía, previa et cetera
a Carlos García Valencia, Pe. Reig.
Tobes el contenido de la citada
orden, quedando levantado el em-
barque de los bienes trabados, teniendo
plena libertad para usar de ellos
por haber pagado la sanción im-
puesta. Queda enterado
firma la presente en mi go. de
Carlos García

Carlos García

Melán los Hornos

Diligencia del administrador judicial Don
Frigorio Sirente, fallecido el año
1941, pero no tiene ningún bien
en su poder según se sabe en el
domicilio del mortuado que se tra-
bó los bienes de ellos.

Correlopeje 6 marzo 1942.

al Jefe Municipal

Patricio Saucedo

P. Sirente
Melán los Hornos

Diligencia cumplimentada se devuelve a su
procedencia.
Correlopeje 7 marzo 1942

Melán los Hornos



EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza ^{16.2.42} diez febrero mil novecientos cuarenta y dos

F. Solano

[Firma]

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *37*, página *59* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *17* de *febrero* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

D. D.
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

D.
Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

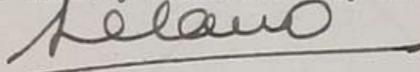
Zaragoza, a *18* de *Marzo* de mil novecientos *42* de que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

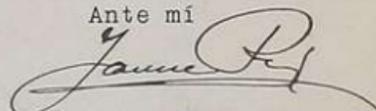
Zaragoza ~~diez y ocho de mayo~~ de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

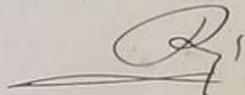
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~Ateca~~ las actuaciones compuestas de ~~veintiocho~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~cerca~~ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



cargas: que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.-

Dado en Zaragoza a
de mil novecientos cuarenta.

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

Provincia Juan / Años a Dos de Noviembre de mil no-
St. Grande-Alegre/ veintidos susrenta y dos.-

Visto el estado de este expediente, publíquense
los edictos con arreglo al art. 26 de la Ley, líbrándose
se nuevos edictos a los perfiles oficiales que faltan
por publicar.-

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe.-

M. Manuel F. López

[Signature]

Diligencia/ En igual fecha se cumplió lo correspondiente
c6.-

[Signature]

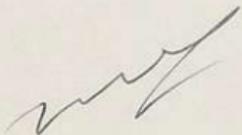
DIRECCION / En Ataca e quince de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y tres.-

Para acreditar que en el R.C. de la Pro-
vincia de Tarapaca, n° 260, fecha doce del actual
aparece publicado el dicho acuerdo en este expen-
diente. Doy fé.-

[Handwritten signature]

Diligencia / Ateca a dos de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.-

Para acreditar que en el B.O. del Estado,
número 32, correspondiente al día de ayer, primero
del actual, aparece publicado el edicto a que este
expediente se refiere. Doy fé.-

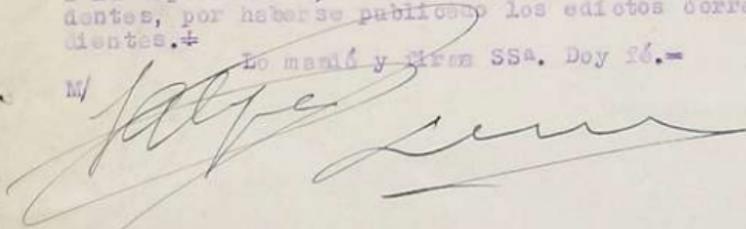


Providencia Juzg / Ateca a quince de Febrero de
St. González-Alagra / mil novecientos cuarenta y
cuatro.-

Visto el estado de este expediente, eleva
a la Superioridad, con oficio, a los efectos proce-
dentes, por haberse publicado los edictos correspon-
dientes.+

Lo mandó y firmó SSA. Doy fé.-

M/



Diligencia/ En igual fecha, se eleva este expediente
a la Superioridad, compuesto de
fólios y — la pieza de embargo; doy
fé.-



